

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

RESOLUCION No.		Expediente No.
23	17	2017-2-10-0000322

Montevideo, 22 de diciembre de 2017

VISTO: La petición presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, invocando vencimiento de plazos y silencio del sujeto obligado ante una solicitud de acceso realizada al Ministerio de Educación y Cultura (MEC), al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que con fecha 5 de junio del corriente año, el Sr. AA se presentó ante el sujeto obligado y solicitó *“toda la información pertinente a los fondos recibidos por los Fondos de Incentivo Cultural (FI) referente a donaciones efectuadas al FONDO GLOBAL de los años: 2014, 2015 y 2016. Nuestro deseo es saber cómo fueron utilizadas las donaciones realizadas directamente a la cuenta del BROU: CONAEF – Fondo Global /N° de cuenta 152-5258-1, o cualquier otro medio por el cual el FI haya recibido dinero de forma directa. Estos gastos incluyen, pero no se limitan a: realización de eventos, asignación de fondos a proyectos específicos, retiros personales, o cualquier otro gasto realizado por el FI, incluyendo el desglose correspondiente en la forma más específica posible, como el IRL y documentación que lo respalde”*;

II) que el sujeto obligado no respondió a dicha solicitud de información, en virtud de lo cual el solicitante compareció ante esta Unidad a fin de denunciar dicho extremo,

III) que de la denuncia entablada se confirió vista al sujeto obligado, quién compareció con fecha 26 de julio a tomar vista de las actuaciones;

IV) que con fecha 26 de setiembre, el solicitante adjuntó al expediente una resolución por la que el sujeto obligado clasificó como “confidencial” la información *“relacionada al patrimonio del Fideicomiso Cultural administrado por el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales y la relativa a las donaciones que integran ese Fondo”*;

V) que a los efectos recayó el informe jurídico N° 65 de fecha 20 de octubre, que entiende que la información en cuestión no es susceptible de ser clasificada como “confidencial”;

VI) que con fecha 16 de noviembre se confirió vista de dicho informe a ambas partes, no siendo evacuada la misma por ninguna de ellas;

CONSIDERANDO: **I)** que el artículo 15 de la citada Ley N° 18.381, establece que los sujetos obligados deben contestar las solicitudes en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables por escrito por otros 20 días hábiles en caso que existan razones fundadas;

II) que una vez vencido el plazo sin que exista respuesta, el solicitante puede acceder a la información, de acuerdo a la hipótesis de silencio positivo establecida en el artículo 18 de la Ley;

III) que en su mérito, procede que el Ministerio de Educación y Cultura entregue a la solicitante la información requerida, por haber operado en el caso el silencio positivo preceptuado por la norma;

IV) que el numeral 16 del artículo 38 del Decreto reglamentario N° 232/010 ratifica este modo de proceder debido, al establecer la obligación de publicitar la información referida a ingresos recibidos por cualquier concepto, a través de la página web institucional del sujeto obligado;

V) que aunque los fondos puedan ser aportados por privados, el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales está integrado y presidido por sujetos obligados;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1°. Indicar al sujeto obligado que debe entregar al Sr. AA la información solicitada, por haber operado el silencio positivo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 18.381.

2°. Exhortar al Ministerio de Educación y Cultura a que conteste las solicitudes de información dentro de los plazos legalmente establecidos.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP